NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1321/Add.3
21 de febrero de 1979

ESPAÑOL
Original: INGLES

UNITED NATIONS LIBRARY
NATIONS UNIES
BIBLIOTHÈQUE
GENEVA

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
35º período de sesiones
Tema 11 b) del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE: b) IMPORTANCIA DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Informe del Secretario General

Adición

Suriname

El Gobierno de Suriname está de acuerdo con las directrices sugeridas para la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales.

República Arabe Siria

El Gobierno de la República Arabe Siria presenta el texto árabe de los estatutos de dos asociaciones sirias: la Liga para la Defensa de los Derechos Humanos y la Liga de Juristas. A continuación se facilita la traducción de las partes de estos documentos referentes a los objetivos de las dos asociaciones:

A. Estatuto de la Liga para la Defensa de los Derechos Humanos

Capítulo I - Denominación y objetivos

Artículo 1: Con la denominación de "Liga para la Defensa de los Derechos Humanos" se constituye en Siria una asociación, cuyo domicilio social estará en Damasco, y que podrá establecer filiales en otras ciudades sirias.

Artículo 2: Son fines de la Liga inculcar en la mente de los ciudadanos los principios relativos a los derechos humanos, adoptados por las Naciones Unidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de enero de 1948, aprobada por Siria, fomentar y desarrollar esos principios, garantizar los derechos humanos y las libertades básicas, y defenderlos de palabra y de obra.

Artículo 3: La Liga no tiene objetivos políticos, partidistas ni confesionales. Sus objetivos son puramente humanitarios.

Artículo 4: Para la consecución de sus objetivos, la Liga utilizará medios legales, tales como:

- Conferencias y material escrito.

- Creación de grupos de expertos y de instituciones culturales y educativas.

- Publicación, previa autorización de las autoridades competentes con arreglo a la ley, de una revista y de folletos y otros escritos.

- Cooperación con particulares y con otras entidades similares.

- Constitución de comités para defender todos o parte de estos principios.

Y cualesquiera otros medios.

Los capítulos II (Miembros), III (Asamblea General), IV (Junta Directiva), V (Recursos económicos) y VI (Disolución) son virtualmente iguales a los de cualquier otra asociación análoga sin fines lucrativos.

B. Estatuto de la "Liga de Juristas"

Capítulo I - Nombre, domicilio y objetivos de la asociación

Artículo 1. Por los presentes Estatutos se constituye en la ciudad de Damasco, con el nombre de "Liga de Juristas", una asociación, cuyas actividades abarcarán la ciudad y la circunscripción gubernativa de Damasco.

Artículo 2. Son fines de la asociación:

a) fomentar el concepto de soberanía de la ley y la paz mundial;

b) defender los derechos básicos del ciudadano y apoyar las instituciones constitucionales;

c) apoyar jurídicamente las grandes causas nacionales y trabajar en pro de la unidad árabe;

d) contribuir al resurgimiento de la herencia jurídica islámica;

e) elevar el nivel legal, cultural y social de los juristas árabes;

f) estrechar las relaciones entre la asociación y otras organizaciones de juristas árabes y mundiales.

Artículo 3. Para la consecución de sus objetivos, la asociación utilizará todos los medios legales, tales como la publicación de folletos o de un periódico previa autorización, la organización de conferencias, reuniones y viajes, y cualesquiera otros medios directa o indirectamente conducentes a la realización de sus objetivos.

Los capítulos II (Miembros), III (Asamblea General), IV (Junta Directiva), V (Recursos económicos), VI (Comisiones especializadas), VII (Filiales), VIII (Disolución), IX (Disposiciones generales y X (Sanciones) son virtualmente iguales a los de otras asociaciones sin fines lucrativos.